



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00672-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA  
Y EQUIPO DE COLOMBIA SAMECO LTDA.  
DEMANDADOS: TROCHEZ HERMANOS SAS  
JULIAN ANDRES TROCHEZ OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1582

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022) .

SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA SAMECO LTDA. quien actua por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra TROCHEZ HERMANOS SAS y JULIAN ANDRES TROCHEZ OSORIO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra TROCHEZ HERMANOS SAS y JULIAN ANDRES TROCHEZ OSORIO a favor de SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA SAMECO LTDA. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/C (\$11.633.802) contenidos en el pagaré Nro. 0936 de fecha 28 de diciembre de 2021.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada GLORY ESTEFANNY ORTEGA GUERRERO portadora de la C.C. Nro. 1.064.429.636 y T.P. No. 283185 DEL C.S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60727b6728464a0652e9d6b24b6d56e7082c60252c8f77ce4cdf931de9d788b**

Documento generado en 28/10/2022 05:36:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**